

LEY 5/1960, de 12 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 39.291.164,31 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha los déficit sufridos en el ejercicio económico de 1958.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre concesión por el Estado, y a favor de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha no integradas en la RENFE, de subvenciones compensatorias de los déficit de explotación por ellas sufridos, se hace preciso habilitar un crédito extraordinario que permita cubrir los que las mismas experimentaron en el año mil novecientos cincuenta y ocho, después de haber percibido el canon de coincidencia y el crédito presupuestado destinado a compensar las insuficiencias de sus recursos propios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y nueve millones doscientas noventa y un mil ciento sesenta y cuatro pesetas con treinta y un céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras»; concepto adicional cuatrocientos treinta y tres mil trescientos veinticuatro, como subvención complementaria de explotación a las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, conforme a lo dispuesto en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y Decretos de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, referida a los déficit habidos en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Barcelona, a doce de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 6/1960, de 12 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.009.872,41 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», con destino a abonar a los herederos de don Emilio Junoy y Gelbert capital e intereses devengados por la venta de terrenos de su propiedad, de acuerdo con sentencia del Tribunal Supremo.

En los oportunos juicios declarativos de mayor cuantía sobre reivindicación de terrenos procedentes de las derruidas murallas de Barcelona e indemnización de su valor, entablados contra el Estado por los causahabientes de don Emilio Junoy y Gelbert, recayeron unos fallos judiciales firmes por los que fué condenado el Estado a la entrega del producto de las ventas efectuadas más sus intereses legales.

Presentada por el señor Junoy una liquidación general en período de ejecución de sentencia e impugnada ésta por la representación del Estado, el Tribunal Supremo declaró, en definitiva, que debía abonarse al reclamante la suma de dos millones setecientos dieciocho mil trescientas setenta y nueve pesetas con cuatro céntimos, producto líquido de las enajenaciones y sus intereses hasta treinta y uno de mayo de mil novecientos trece.

Y practicada posteriormente una nueva liquidación hasta treinta y uno de mayo de mil novecientos diecinueve, se tramitó, de conformidad con lo prevenido en los artículos quince y cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad, el expediente preciso para habilitar un crédito extraordinario de los tres millones nueve mil ochocientas setenta y dos pesetas con cuarenta y un céntimos a que la misma ascendía, expediente que obtuvo los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones nueve mil ochocientas setenta y dos pesetas con cuarenta y un céntimos, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales»; concepto adicional trescientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y uno, con destino a abonar a los herederos de don Emilio Junoy y Gelbert capital e intereses devengados por la venta de terrenos de su propiedad, de acuerdo con sentencia del Tribunal Supremo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Barcelona a doce de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 7/1960, de 12 de mayo, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 1.221.784,75 a «Obligaciones a extinguir», con destino a satisfacer devengos correspondientes a personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil, que desempeña destinos no incluidos en la plantilla orgánica, y trienios a Matronas procedentes de la Zona Norte de Marruecos del pasado ejercicio económico de 1958.

El crédito figurado en los Presupuestos generales del Estado del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho para hacer frente al pago de los emolumentos distintos del sueldo correspondientes al personal de la Guardia Civil incorporado a la Península como procedente de la Zona Norte de Marruecos resultó insuficiente a cubrir la totalidad de los devengos causados por el mismo.

Análogamente, y por el propio año mil novecientos cincuenta y ocho, quedaron sin satisfacerse por falta de crédito los trienios correspondientes a las Matronas de aquel Benemérito Instituto, también procedentes de Marruecos, que tienen derecho a su percibo conforme a las previsiones contenidas en la legislación que dispuso su incorporación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto un millón doscientas veintinueve mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección veintiocho, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Obligaciones a extinguir»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio seiscientos dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», con arreglo al siguiente detalle: Al concepto ciento doce mil seiscientos dieciséis, «Dirección General de la Guardia Civil», subconcepto adicional, un millón ciento cincuenta mil quinientas setenta pesetas con veintinueve céntimos para satisfacer devengos de mil novecientos cincuenta y ocho correspondientes a Generales, Jefes y Oficiales que desempeñan destinos no incluidos en la plantilla orgánica, y al concepto ciento catorce mil seiscientos dieciséis, «Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos», subconcepto adicional, setenta y un mil doscientas catorce pesetas con cuarenta y seis céntimos para satisfacer trienios acumulables al sueldo, del mismo período de tiempo, a Matronas procedentes de la Zona Norte de Marruecos.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Barcelona a doce de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO